

**VÍCTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la política de vivienda a ejecutarse con créditos provenientes de organismos internacionales debe basarse en principios de bajo costo y de beneficio al mayor número de personas que carecen de vivienda propia y, considerando que tales préstamos deben ser amortizados a plazo fijo y en su totalidad, corresponde a los organismos del Estado que tienen a su cargo el financiamiento y la ejecución del Plan Nacional de Vivienda, garantizar una pronta y eficiente recuperación;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Las viviendas de interés social que deben construirse en ejecución del Plan Nacional de Vivienda, serán pagadas en su totalidad bajo un sistema de amortización y tipo de interés que fijen los organismos que dirigen y administran la política de vivienda del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La adjudicación de las viviendas construidas bajo este sistema estará sujeta a reglamentación especial.

El señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres años.

**FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO,** A. Franco Guachalla, J. L. Gutiérrez Granier, A. Cuadros Sánchez, Gral. E. Nogales Ortiz, A. Gumucio Reyes, Mario Guzmán G., Cnl. Guillermo Ariñez, Simón Cuentas, Guillermo Jáuregui.